

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella; y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta central del Censo electoral

Circular

El examen de recursos establecidos contra acuerdos de Juntas del Censo electoral, dictados en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que la ley les confiere, ha señalado á esta Central, que tengo el honor de presidir, la conveniencia y aun la urgencia de precaver, en materia de índole tan grave por su propia esencia y por las personas á que puede afectar, diversidad y aun contraposición de criterios respecto á la extensión y alcance de la potestad misma; y por la consideración prestada al caso, la advierte de las ventajas que habrán de derivarse de la uniformidad de los procedimientos á que hayan de ajustarse las Juntas en asuntos de tal índole, y de constituir verdadera necesidad actual la fijación de plazos cuyo transcurso sin alzada implique la inalterabilidad posterior de las resoluciones.

No todo lo indispensable acerca de estos puntos ha sido concretamente regulado por la ley, y razonable y justo, á la vez, parece, en su virtud, que el organismo superior creado para dirigir é inspeccionar servicios fundamentales del régimen electoral haga conocer, siquiera interinamente, mientras que la ley no hable, el criterio á que ha de obedecer en su inexcusable obligación de facilitar en beneficio general, sin otra inspiración que la naturalmente surgida del sentido conocido y evidente de la ley misma, el ejercicio de todas las funciones y derechos de que aquel organismo, que es el que habla ahora, debe ser vigilante cuidadoso, dentro de sus atribuciones.

El señalamiento de plazo para recurrir de las correcciones es, por lo ya indicado, indispensable, si no han de quedar baldíos en la realidad los acuerdos que las determinen.

Lo es el de la rectificación eficaz de errores, de fácil ocasión en casos de *motu proprio* y en todos los en que falte contienda de contrapuestos derechos, á fin de que el agravio indebido no subsista desde que sea conocido, y tengan y se sientan las Juntas correctoras con autoridad adecuada, de que algunas han creído carecer, no tanto para afirmar la justicia de sus actos, manteniéndolos, como para dar el saludable ejemplo de modificación impuesta por más puntual conocimiento de lo juzgado.

La Junta Central, prestando al caso la atención propia, entiende que, sin contradecir la letra y menos el espíritu legales, será utilísimo para la garantía de todos los derechos la aplicación á estos casos de un recurso ordinario en los procedimientos judicia-

les, y que, con los nombres de *reposición* ó de *súplica*, distintos por razones históricas, pero en la esencia idénticos, sirve para llamar á nueva consideración sobre resolución determinada á la propia Autoridad que la acordara, abriéndola noble camino á la modificación de lo reformable, con propio enaltecimiento, ya que los prestigios y los respetos de la Autoridad se ganan y se conservan por la persistencia en los aciertos y por la voluntad firme de lograrlos.

Por el uso de este especial medio, las Juntas electorales, cuando se persuadan de anterior error, podrán dejar sin efecto la corrección impuesta ó atenuarla, así como deberán mantenerla si no se alterase su convicción; mas la Central, acatando y guardando el precepto legal en cuya virtud se la reserva exclusivamente la potestad de agravar, en las apelaciones de que conoce, la corrección impuesta, no emite opinión favorable á tal extensión respecto de las demás Juntas, ni aun en la previsión de comprobaciones posteriores á su primitivo acuerdo, porque manifestar un más severo criterio en el ejercicio de la jurisdicción misma, denunciaría contradicción más íntima, cuando al ponerse en acción y funcionar marcó libremente sus límites de aplicación, razonadamente considerable como máximo, puesto que la determinó como facultad de haber recogido antes los elementos de juicio suficientes para establecer sólidamente su acuerdo.

Por estas consideraciones, la Junta Central del Censo electoral, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.º De los acuerdos de las Juntas del Censo, dictados en ejercicio de la

jurisdicción que, con carácter disciplinario y para corregir infracciones, les atribuye la ley Electoral, podrán los corregidos solicitar de la misma Junta reposición de lo acordado en el plazo de diez días naturales, siguientes al en que se les haya hecho conocer la resolución.

2.º Recibida esta solicitud, la Junta correspondiente podrá, en el término de dos días, alzar ó moderar la corrección cuando la estime fundada en un error, ó matener el acuerdo.

En ningún caso las Juntas provinciales y municipales podrán agravar la corrección primeramente impuesta.

3.º Contra los acuerdos dictados en el recurso de reposición procederá el de apelación, por quien se considere agraviado, ante la respectiva Junta superior inmediata, el cual habrá de interponerse ante el Presidente de la que le hubiere pronunciado, en el término de diez días, siguientes al de la notificación.

4.º El curso y tramitación de los dichos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrieran por injustificada demora.

5.º La publicación de este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para su observancia.

6.º Elevar á conocimiento del Congreso de los Diputados este acuerdo, por virtud y para los efectos de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 15 de la ley Electoral.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Señor Presidente de la Junta del Censo electoral de... (Firma)

(Gaceta, del día 25 de Abril.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA B

PARTE P

BENEFICENCIA PARTICULAR.- P

FUNDACIONES

Número de orden.	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO en que radican.	NOMBRE DE LOS PATRONOS	FECHA de la clasificación	Fincas
216	Hospital de San Bartolomé	»	»	Córdoba	»	»	»
217	Hospital del Amparo	»	»	Idem	»	»	»
218	Hospital de los Desamparados	»	»	Idem	»	»	»
219	Hospital de las Nieves y Santo Domingo	»	»	Idem	»	»	»
220	Hospital de San Lázaro	»	»	Idem	»	»	»
221	Hospital de Antón Cabrera	»	»	Idem	»	»	»
222	Hospital de Convalecientes	»	»	Idem	»	»	»
223	Hospital de San Lorenzo	»	»	Idem	»	»	»
224	Hospital de la Misericordia	»	»	Idem	»	»	»
225	Hospital de la Caridad	»	»	Idem	»	»	»
226	Diego Mellado Robles	Dotes	»	Idem	»	»	»
227	Felipe Ortega y Almoguera	»	»	Idem	»	»	»
228	José Tello y Castillejo	»	»	Idem	»	»	»
229	Pedro de Bujeda y Bonilla	Se ignora	»	Idem	»	»	»
230	Andrés Fernández de Cárdenas	»	»	Idem	»	»	»
231	Pedro Muñoz Godoy	Dotes y limosna	»	Idem	»	»	»
232	Bernardo de Cabrera	Se ignora	»	Idem	»	»	»
233	Fernando de Gredia	»	»	Idem	»	»	»
234	Juan Sánchez Romero	Doctrina	»	Idem	»	»	»
235	Josefa de Flores	Se ignora	»	Idem	»	»	»
236	Antón Pineda	Limosna	»	Idem	»	»	»
237	Leonor de la Concepción	Se ignora	»	Idem	»	»	»
238	Pedro Salazar	Cultos	»	Idem	»	»	»
239	Fray Diego Albardóñez	Dotes y limosna	»	Idem	»	»	»
240	Juan Antonio Rosado	Se ignora	»	Idem	»	»	»
241	Juan de Lucena	Dotes	»	Idem	»	»	»
242	Pedro Arias de Acebedo	Se ignora	»	Idem	»	»	»
243	Martín Ruiz Romo	»	»	Idem	»	»	»
244	Germán Sánchez Castillejo	»	»	Idem	»	»	»
245	Petronila de las Infantas	»	»	Idem	»	»	»
246	Miguel Armenta	»	»	Idem	»	»	»
247	Juan de S. Clemente	Limosna	»	Idem	»	»	»
248	Antonio Vargas P. de Castillejo	Se ignora	»	Idem	»	»	»
249	Juan García de la Cruz	Limosna	»	Idem	»	»	»
250	Fernando Castil de Castillejo	Se ignora	»	Idem	»	»	»
251	Bartolomé de Avila	»	»	Idem	»	»	»
252	Andrés Rodríguez de Paena	»	»	Idem	»	»	»
253	Francisco Urbano de Leiva	Limosna	»	Idem	»	»	»
254	Francisca Sabariego	Se ignora	»	Idem	»	»	»
255	Obra Pía del Caballero de Gracia	»	»	Idem	»	»	»
256	Francisco de Lara	»	»	Idem	»	»	»
257	María de Cabrera	»	»	Idem	»	»	»
258	Juan Bautista Gómez	»	»	Idem	»	»	»
259	Andrés de Leiva	»	»	Idem	»	»	»
260	Gregorio y Pedro de Góngora	»	»	Idem	»	»	»
261	Andrés de Pitilla	»	»	Idem	»	»	»
262	Martín de Medina	»	»	Idem	»	»	»
263	Gaspar de la Cruz	»	»	Idem	»	»	»
264	Joaquín Gaitán	»	»	Idem	»	»	»
265	Beneficencia, administrada por el Cabildo Eclesiástico	Misas y limosna	»	Idem	»	»	»
266	Esteban Gómez Almenara	»	»	Idem	»	»	»
267	Pedro Fernández Valenzuela	»	»	Idem	»	»	»
268	Obra pía de Aguilar y Ruiz	»	»	Idem	»	»	»
269	Caudal del Santo Cristo de la Misericordia	»	»	Idem	»	»	»
270	Jerónimo Moreno Hurtado	»	»	Idem	»	»	»
271	Pedro Mardóñez	»	»	Idem	»	»	»
272	Buen Pastor	»	»	Idem	»	»	»
273	Juan Muñoz	Misas y limosna	»	Idem	»	»	»
274	Pedro Muñoz Baena	Se ignora	»	Idem	»	»	»
275	Arcediano Rosas	Dotes y limosna	»	Idem	»	»	»
276	Alonso de Salisanes	»	»	Idem	»	»	»
277	Obra pía de Barcia y Carrascal	»	»	Idem	»	»	»
278	Antonio Paredes	»	»	Idem	»	»	»
279	Andrés de Enriquez	»	»	Idem	»	»	»
280	Fernando Escudero	»	»	Idem	»	»	»
281	Tomás Carrillo Enriquez	»	»	Idem	»	»	»
282	Pedro Vargas	»	»	Idem	»	»	»
283	Baltasar de Martos	»	»	Idem	»	»	»
284	Juan Valderrama	»	»	Idem	»	»	»
285	Luis Ponce	»	»	Idem	»	»	»
286	Martín Barcia	Se ignora	»	Idem	»	»	»
287	Juan Sabariego	»	»	Idem	»	»	»
288	Jerónimo Alarcón	»	»	Idem	»	»	»
289	Juan del Rosal Rías	»	»	Idem	»	»	»

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1320

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, recibido en el día de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 13 del actual, la instancia que dirige don Rafael Polo Valdelomar, Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río; y

Resultando que en dicha instancia, su fecha 6 del corriente, expone que se encuentra físicamente impedido para continuar en el cargo de Concejal que desempeña, según justifica con la certificación facultativa que acompaña, por lo que solicita se le admita la renuncia del expresado cargo;

Resultando que en citada certificación se acredita que el señor Polo padece ataques dispépticos gastro-intestinales que le imposibilitan para toda clase de ocupaciones;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que según las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal, los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que con arreglo al Real decreto ya citado y a lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, a las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia de la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río presenta don Rafael Polo Valdelomar.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 25 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1321

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 14 del actual, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rute presenta don Antonio Reyes Rodríguez en instancia dirigida a citada Corporación en 26 de Marzo último; y

Resultando que en referida instancia el señor Reyes expone que se halla imposibilitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal, sin riesgo para su salud, como lo justifica con el certificado médico que acompaña, por cuyo motivo presenta esta excusa legal a fin de que, informada favorablemente, se acuerde por la Comisión provincial la renuncia definitiva;

Resultando que en el certificado del facultativo se menciona que don Antonio Reyes padece una bronquitis crónica, siéndole preciso el cambio de clima;

Resultando que según el certificado que también se acompaña del Secretario del Ayuntamiento de Rute, relativo a la sesión celebrada en 29 de Marzo último, se encuentra el particular sobre la indicada instancia del señor Reyes y el acuerdo adoptado de informarla favorablemente y que se remita a esta Comisión para que admita la renuncia presentada;

Resultando que por este Gobierno civil se envía la solicitud documentada de referencia;

Considerando que don Antonio Reyes justifica que se halla físicamente impedido para ejercer el cargo de que se excusa;

Considerando que según las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal, los que en tal caso se encuentran pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que con arreglo a las disposiciones del mismo Real decreto y a lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, a las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia de la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rute presenta don Antonio Reyes Rodríguez.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 25 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1322

Recuerdo nuevamente a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia mi circular núm. 1140, con respecto a Sociedades, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 10 del actual, para que en el plazo improrrogable de ocho días envíen las certificaciones que se pedían, y caso de no realizarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, por la demora en cumplir servicio tan importante.

Córdoba 25 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 1297

CONSUMOS

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han resultado deudores al Tesoro público por las cantidades que también se expresan, por el impuesto de consumos en el primer

trimestre del año actual, por lo que, en cumplimiento de lo que determina el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 y el 326 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre del mismo año, esta Delegación de Hacienda requiere a las Corporaciones de que se trata para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que les servirá de notificación, hagan efectivas las sumas adeudadas; en la inteligencia de que si transcurre el plazo señalado sin subsanar las faltas en que hubieren incurrido por su demora en el pago, ó sin demostrar la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, dictaré providencia, a propuesta de la Tesorería, declarando la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, en armonía con lo que establecen las disposiciones legales que se han citado.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos que se citan y débitos.

	Pesetas.
Adamuz	3.082 67
Aguilar	522 84
Almedinilla	4.221 67
Almodóvar	1.417 80
Baena	25.739 37
Belalcázar	8.358 21
Belmez	10.386 37
Benamejí	1.386 24
Blázquez	3 27
Bujalance	15.931 09
Cabra	3.481 37
Cañete	1.167 06
Carcabuey	635 93
Carlota	5.867 11
Carpio	264 85
Castro del Río	16.076 03
Dofia Mencía	4.456 11
Encinas Reales	1.991 29
Espejo	3.293 46
Fernán Núñez	4.753 81
Fuente la Lancha	417 90
Fuente Obejuna	4.026 30
Guadalcazar	33
Hinojosa	9.413 61
Luque	2.939 32
Montalbán	1.921 99
Montemayor	1.774 72
Montilla	17.301 83
Obejo	1.402 65
Palenciana	1.659 99
Palma del Río	869 44
Pedro Abad	6 73
Pozoblanco	16.748 10
Priego	27.042 95
Puente Genil	8.336 73
Rambla	5.338 40
Rute	12.132 78
Santa Eufemia	1.572 27
Valenzuela	524 76
Valsequillo	1.310 21
Victoria	779 15
Villanueva de Córdoba	10.048 90
Villaviciosa	2.328 51
Iznájar	6.631 43
Zuheros	1.695 85

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1312

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Rentas — Bienes de propios.

Los Ayuntamientos de Alcazarcejos, Almodóvar, Añora, Baena, Belmez, Bujalance, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Fernán Núñez, Granjuela, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montoro, Pedro Abad, Pedroche, Priego, Pueblo Nuevo, Rambla, Rute, Santaella, Torrecampo, Villaharta, Villaralto, Villaviciosa, Zuheros y Fuente la Lancha han dejado de remitir a esta oficina de mi cargo las certificaciones acreditativas de ingresos por la renta de Bienes de Propios, y que hayan obtenido durante el primer trimestre pasado. Para cumplimiento de este servicio se les ha requerido en mis circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y correspondientes a los días 25 de Marzo próximo pasado y 11 de los corrientes, sin que mis exhortaciones hayan sido bastantes para los Ayuntamientos citados, por lo que les requiero al cumplimiento de expresado servicio nuevamente; advirtiéndoles que de no hacerlo en término de tercero día, a contar desde el siguiente a la publicación de esta circular, me veré en la necesidad de que se adopten contra ellos las medidas de rigor que autorizan las vigentes disposiciones, con las cuales quedan conminados.

Del reconocido celo y actividad de referidas autoridades espera confiadamente esta Administración que será cumplido dicho servicio dentro del plazo señalado, evitándose así las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir en caso contrario.

Córdoba 23 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 1275

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente Auxiliar para los Pósitos de Fernán Núñez y Montemayor a don José Rodríguez y Calvo, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 1.º de la Instrucción de apremios de 2 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—Jefe de la Sección, Carlos Morales.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO
SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1908

MES DE MARZO

Datos referentes à esta capital

Núm. 1290

Población 61.131 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. <i>(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.</i>	Absoluto.....	Nacimientos.....	191
		Defunciones.....	153
		Matrimonios.....	24
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	3'12
		Mortalidad.....	2'50
		Nupcialidad.....	0'39
Vivos.....		Varones.....	101
		Hembras.....	90
		TOTAL.....	191
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	167
		Ilegítimos.....	18
		Expósitos.....	6
		TOTAL.....	191
Muertos.....		Legítimos.....	4
		Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	1
		TOTAL.....	5
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>		Varones.....	86
		Hembras.....	67
		TOTAL.....	153
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>		Menores de cinco años.....	53
		De cinco y más años.....	100
		TOTAL.....	153
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>		En hospitales y casa de salud.....	35
		En otros establecimientos benéficos.....	6
		TOTAL.....	41

Causas de las defunciones.		Número de fallecidos	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	>		Pneumonia..... 4
Tifo exantemático.....	>		Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 9
Fiebres intermitentes y caque	>		Afecciones del estómago (menor cáncer)..... >
xia palúdica.....	>		Diarrea y enteritis (dos años y más)..... 8
Viruela.....	>		Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... 6
Sarampión.....	6		Hernias, obstrucciones intestinales..... 1
Escarlatina.....	1		Cirrosis del hígado..... 5
Coqueluche.....	1		Nefritis y mal de Bright..... 2
Difteria y crup.....	1		Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... >
Gripe.....	4		Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... >
Cólera asiático.....	>		Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..... 3
Cólera nostras.....	>		Otros accidentes puerperales... >
Otras enfermedades epidémicas.....	>		Debilidad congénita y vicios de conformación..... 2
Tuberculosis pulmonar.....	1		Debilidad senil..... 2
Tuberculosis de las meninges.....	4		Suicidios..... >
Otras tuberculosis.....	1		Muertes violentas..... 3
Sífilis.....	>		Otras enfermedades..... 28
Cáncer y otros tumores malignos.....	3		Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 4
Meningitis simple.....	7		TOTAL..... 153
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	6		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	23		
Bronquitis aguda.....	17		
Bronquitis crónica.....	1		

Córdoba 23 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Escuela superior de Artes industriales DE CORDOBA

Núm. 1801

CURSO DE 1907 A 1908.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos no oficiales que en el mes de Mayo próximo aspiran a dar validez a los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director, expresando el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, consignando también las asignaturas de que solicitan examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría, en los días laborables desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, de diez a doce de la mañana y de seis a ocho de la noche, acompañando a las mismas los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores, y la partida de nacimiento debidamente legalizada.

También se precisa para identificar la personalidad del solicitante dos testigos provistos de sus correspondientes cédulas personales, a satisfacción de la Secretaría.

Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en esta, a condición de que expresen en la solicitud el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar la instancia referida.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren a dar validez a sus estudios como no oficiales necesitarán acreditar haber obtenido previamente la admisión de la renuncia de aquella matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Córdoba 15 de Abril de 1908.—El Secretario, M. Villegas Brieva.—Visto bueno: El Director, Mateo Inurria.

Escuela Normal superior de Maestros DE CORDOBA

Núm. 1295

CURSO DE 1907 A 1908.

Matrícula de enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos que en el mes de Junio próximo aspiren a verificar el examen de ingreso y a dar validez académica a las asignaturas de los grados Elemental y Superior.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes en la primera quincena del mes de Mayo, acompañando a la instancia la partida de bautismo si nacieron antes de 1.º de Enero de 1871, ó la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal si nacieron con posterioridad a dicha fecha. Cualquiera de estos documentos

habrá de estar debidamente legalizado.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos y que no consten en esta Escuela se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas por derechos de examen, más 2'50 pesetas por derechos de formación del expediente. Por el de asignaturas de un curso completo 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 7'50 en metálico. Si las asignaturas no constituyen grupo abonarán por cada una de ellas 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico más 2'50 también en metálico por todas las de un año.

Las instancias, a las cuales acompañará la cédula personal, serán de puño y letra de los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas de que soliciten examen.

No serán admitidas las matriculas si al verificarlas omiten los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que sean conocidos por Secretaría y aquellos que la hayan hecho en convocatorias anteriores, pero habrán de expresar en su instancia el curso académico en que se efectuó.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Abril de 1908.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Cecilio Rodríguez.

Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1276

CURSO DE 1907 A 1908.

Enseñanza oficial.

Desde el día 1.º de Mayo al 16 queda abierto en la Secretaría de esta Escuela el pago del segundo plazo de matrícula.

Las alumnas de esta Escuela llenarán un impreso, que les facilitará la Secretaría, y presentarán en las horas de oficina, ó sea de once a tres de la tarde, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, con la diligencia respectiva escrita en el mismo y un sello móvil de 10 céntimos.

A las horas marcadas en el párrafo anterior podrán recoger las papeletas de examen en cualquiera de los días lectivos del 17 al 19, ambos inclusive, abonando al recibirlas 5 pesetas por derechos de examen, y presentando un sello móvil por cada asignatura.

Los exámenes se verificarán en la última decena de Mayo, según previene el reglamento de exámenes y

grados de 10 de Mayo de 1901, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su visto bueno, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1908.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Núm. 1296

CURSO DE 1907 Á 1908.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Dirección del establecimiento por medio de instancias, en papel del sello XI, en cualquiera de los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo próximo, presentando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente.
- 2.º Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada.
- 3.º Certificación de los estudios que tuviesen hechos si procedieren de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas, 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2.50 por formación de expediente y 2.50 por el examen de ingreso en su caso.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las aspirantes á aprobar asignaturas que no constituyan grupo, podrán hacerlo por asignaturas, con arreglo á las disposiciones vigentes, abonando por cada una 3 pesetas en papel de pagos al Estado y 1 peseta en metálico, más 2.50 también en metálico por las correspondientes á cada curso.

Las instancias serán escritas y firmadas por las mismas interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1908.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 1298

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confectionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, de

conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, declaraciones de altas ó bajas con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice.

Valsequillo 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Venancio Cano.

PALMA DEL RIO

Núm. 1305

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el sitio nombrado de las Capellanías, de este término municipal, ha sido encontrada la caballería cuyas señas se expresarán; é ignorándose quien sea su dueño, se anuncia al público al objeto de que llegue á conocimiento de su legítimo propietario y pueda recogerla. Palma del Río 20 de Abril de 1908.—José Fernández.

Señas.

Una jaca entera, negra, pequeña, lunares de mataduras en el lomo, cerrada, hierro S en el anca izquierda.

CARCABUEY

Núm. 1300

Don Aciselo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la relación general del recuento de la ganadería existente en este término municipal, y que ha de servir de base al formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria para la contribución en el próximo ejercicio de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones, por escrito, que crean pertinentes, pudiéndose también hacer verbalmente en el juicio de agravios que ha de celebrarse á las doce del día siguiente de finido el plazo.

Carcabuey 22 de Abril de 1908.—Aciselo Galisteo.

JUZGADOS

MARTOS

Núm. 1302

Don José Sequeiras Matas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, dén orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las dos caballerías cuyas señas á continuación se indican, robadas como á las seis de la tarde del diez y seis del corriente, en el sitio Cañada de Doña Marta, de este término, á Julián Castillo Fernández, que las conducía, pertenecientes á José Chamorro Dorado, de estos vecinos, procediendo á

la vez á la captura de los tres sujetos cuyas señas también se dirán, autores del robo, y caso de ser habidos, los pondrán en la prisión de este partido, en concepto de detenidos, á disposición de este Juzgado, como también las expresadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—José Sequeiras.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo, pelo negro, cerrado, dos dedos más de la marca, con las orejas peladas por la parte posterior.

Una mula de cuatro años, pelo negro, requemado, con el hocico mohino, rayana á la marca, con mataduras en ambos codillos.

Ambas están herradas de las manos y llevan jáquima de estambre encarnado y de cuero, albardón y carona, seis mantas, tres sudaderos, una cincha de esparto y otra de estambre.

Señas de los sujetos, autores del robo.

Uno como de cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, color moreno, delgado; se supone es tuerto del izquierdo; viste pantalón de pana color pardo, chaqueta clara, sombrero color café, con las alas caídas, y delanteras de jerga, pardas, con listas blancas.

Otro casi de la misma edad, con bigote claro y barba de unos quince días, de estatura y carnes regulares; viste pantalón de pana y chaqueta clara, blusa azul, á cuadros, y sombrero negro de ala ancha.

Otro como de veinte y cinco á veinte y ocho años, de estatura más bien baja, regular de carnes, barba de unos quince días; usa chaqueta negra y pantalón de pana color café.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 1333

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Antonio Sánchez Polinario y otro, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, á los testigos Manuel Romero Castillo y Miguel Castillo Jiménez, vecinos de Cañete de las Torres, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día ocho de Mayo próximo, y hora de las doce, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral acordado en expresada causa; apercibiéndoles de que si no lo verifican incurrirán en las responsabilidades que previene la ley.

Y con el fin de que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, la expido y firmo en Alcalá la Real á veinte y cinco de Abril de mil novecientos ocho.—El actuario, Rafael Ruiz.

FUENTE TOJAR

Núm. 1315

Don Manuel Calvo Madrid, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido suspendida la inscripción acordada en auto de veinte y ocho de Junio último en el expediente instruido á instancia de Francisco Pérez Luque para acreditar la posesión de una finca en la Loma del Torrijo, de este término, por resultar la totalidad de que procede inscrita á nombre de Juan Galo Ruiz, Bas Ruiz y Francisco Sicilia, se hace saber por medio del presente á los interesados, sus herederos ó á quien sus derechos representen, se presenten en este Juzgado en el preciso término de diez días, y expongan lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes en la inscripción.

Fuente Tójar veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Manuel Calvo.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros, señalada con el núm. 748, á nombre de don Manuel de Armenta y Jiménez de León, se hace público por el presente anuncio que transcurridos quince días, contados desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá á expedir libreta duplicada.

Córdoba 27 de Abril de 1908.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.